



**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **050** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 02 MAR 2022

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 256-2021-GORE-ICA-DRA formulado por Don **JORGE RAUL MUÑANTE CHACALTANA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 642-2021, Don Jorge Raúl Muñante Chacaltana, formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 256-2021-GORE-ICA-DRA que Declaró **IMPROCEDENTE** el petitorio de pago de Intereses relacionados al pago de devengados de su Pensión de Cesantía, adjuntando como nueva prueba Peritaje de parte elaborado por el CPCC Javier Ricardo Mejía Quiroz;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 establece en su Artículo 219: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión de la nueva prueba aportada por el recurrente se verifica que para elaborar el nuevo Informe Pericial el CPCC Javier Ricardo Mejía Quiroz, está aplicando los factores acumulados de las tasas de interés legal publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, publicadas en el Diario Oficial El Peruano en forma diaria, concluyendo que el adeudo por intereses a favor de Don Jorge Raúl Muñante Chacaltana es la suma de S/ 12,271.89 Soles;

Que, el acto resolutivo materia de Reconsideración estableció como causal de Improcedencia del petitorio de pago de intereses formulado por el recurrente, que no se había aplicado lo que dispone el Decreto Ley N° 25920: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, **es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú**. El referido interés no es capitalizable"; la misma que se encuentra en concordancia con lo que dispone la nonagésima séptima disposición complementaria de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2,013 que dispone: "NONAGÉSIMA SÉTIMA. Dispóngase, a partir de la vigencia de la presente Ley, que **el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú**. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establézcase que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición"; en mérito a ello y atendiendo a que la nueva prueba presentada no enerva lo dispuesto por la Resolución Directoral recurrida, es pertinente se declare Infundada la misma en mérito a las consideraciones expuestas;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **050** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, **02 MAR 2022**

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Ley N° 25920, Ley N° 29951, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de reconsideración formulado por Don **JORGE RAUL MUÑANTE CHACALTANA** contra la Resolución Directoral N° 256-2021-GORE-ICA-DRA, la misma que se confirma, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Chacaltana
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL